

N° 399

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N° 372 de 30 de julio de 1998, se publica el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería cuyo Art. 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 353, publicado en el Registro Oficial N° 316 de 11 de noviembre de 1999, se expide el Reglamento General de los Consejos Consultivos que constituyen una instancia de diálogo o concertación entre el sector público y privado imprescindible para lograr las definiciones y acciones necesarias para alcanzar la elevación de la competitividad externa e interna del sector agropecuario;

Que, es primordial el establecimiento de planes estratégicos de desarrollo a mediano y largo plazo con el aporte y participación activa de todos los actores que intervienen en las cadenas agroproductivas de productos determinados, como elementos claves para lograr el desarrollo del respectivo sector dentro del nuevo esquema de apertura y globalización mundial;

Que, la producción y comercialización del banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación constituye un importante producto agrícola generador de divisas para el país, de cuya actividad subsiste una gran mayoría de ecuatorianos, por lo que es necesario mantener un severo control de su actividad, acorde con las condiciones del mercado al momento de la exportación y el justo pago a los productores que se halle vigente a la fecha de embarque; y,

En uso de sus atribuciones que le competen,

Acuerda:

Art. 1.- Constituir el **Consejo Consultivo para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas Afines**, destinadas a la exportación, como instrumento de concentración entre el sector público y privado relacionados con la producción, comercialización y exportación del banano, así como la definición de planes estratégicos de desarrollo de mediano y largo plazo, organismo cuyo objetivo principal es:

- a) Asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad de los productos mencionados, ciñéndose a las normas y disposiciones de las leyes y reglamentos que se han expedido hasta hoy o que se expidieren futuramente;
- b) Analizar y generar alternativas para el desarrollo de la cadena agroproductiva, en armonía con las disposiciones de sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales y demás factores de la competitividad; y,
- c) Alcanzar los respectivos acuerdos internos que viabilicen y eleven la eficiencia de las relaciones entre los diversos actores de la cadena agroproductiva.

Art. 2.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a. El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Cinco (5) miembros que representen a los productores de banano; así:
 - Dos de ámbito nacional; y,
 - Tres representantes de los sectores Norte-Centro; Centro; y, Sur.
- c. Cinco (5) miembros que representen a los exportadores de banano; así:
 - Uno (1) por los exportadores de mercados preferenciales;
 - Uno (1) por los exportadores de mercados marginales;
 - Uno (1) por los exportadores del Continente Asiático;

- Uno (1) por los exportadores del Cono Sur; y,
- Uno (1) por los nuevos exportadores.

Art. 3.- El Consejo Consultivo tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil y será convocado por el Ministro o su delegado, actuando como Secretario el Asesor Jurídico de la Subsecretaría Regional del Litoral Sur y Galápagos, quien deberá formular el acta de la respectiva sesión que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 4.- Los productores de los gremios bananeros legalmente reconocidos, designarán a su representante en cada uno de los sectores correspondientes.

Igualmente la Asociación Nacional de Exportadores de Banano, designará a sus miembros para que los representen, en el orden como está dispuesto en el Art. 2 del presente Acuerdo.

Art. 5.- Actuará como Asesor Permanente del Consejo Consultivo, el Director General del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), o su delegado.

Art. 6.- En caso de estimarse necesario, podrán actuar, como apoyo técnico a la gestión del Consejo Consultivo, organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como personas naturales y/o jurídicas vinculadas con la cadena agroproductiva.

Art. 7.- En todo lo que no esté previsto en el presente Acuerdo, el Consejo Consultivo se regirá por lo que está dispuesto en el Acuerdo Ministerial N° 353 publicado en el Registro Oficial No. 316 de 11 de noviembre de 1999.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de diciembre de 1999.

f.) Salomón F. Larrea R., Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero.

M.A.G. Fecha: 30 de diciembre de 1999.